

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE INI-
CIA UN PROYECTO DE LEY QUE MO-
DIFICA LA LEY QUE ESTABLECE UN
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE
LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIO-
NES A LA LEY PENAL.**

SANTIAGO, octubre 29 de 2007

M E N S A J E N° 913-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley con el objeto de introducir modificaciones en los artículos 32, 41, y 43 de la ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La reforma al sistema de justicia penal adolescente ha importado un significativo avance en otorgar mejores y más adecuadas normas procedimentales y sancionatorias para los jóvenes y adolescentes de nuestro país. Esta tarea se ha llevado adelante mediante un gran esfuerzo por parte de todos los involucrados en su implementación.

En ese contexto y tal como se informara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esa H. Cámara, en sesión del miércoles 17 del mes de octubre, el seguimiento y evaluación del sistema, en su aplicación práctica, ha

demostrado la necesidad de realizar ciertas modificaciones legales tendientes a dar mayor seguridad a quienes son sometidos a las medidas cautelares personales especiales y privativas de libertad contempladas en la Ley N°20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, así como a los funcionarios encargados de hacerlas cumplir.

Por otro lado, y dados los fines de la ley N°20.084, expresado en su artículo 20, las consecuencias que puedan producirse para los adolescentes sometidos a sus normas deben ser orientadas de acuerdo a los principios que la inspiran, esto es, que ellas respondan a una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Por tanto, y en dicho contexto, resulta necesario velar porque los jóvenes que lo requieran puedan recibir por parte del Estado la atención terapéutica que les permita su pleno desarrollo en la sociedad.

En este sentido, por la especial etapa de formación en la que se encuentran los destinatarios de estas normas, cuando ellos son sometidos a un proceso penal, y en la medida en que sea necesario, deben serle entregadas las herramientas y la atención que pueda permitirles superar las adicciones a las drogas y el alcohol que puedan afectarles.

Por ello, en lo relativo a la suspensión condicional, se propone incorporar el sometimiento a un tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas o alcohol, como requisito para que el acuerdo entre fiscal e imputado pueda proceder, ampliando además el espectro de delitos respecto de los que pueda existir una suspensión condicional; pero siempre operando sobre la lógica de los requisitos que hoy existen en el Código Procesal Penal, esto es la existencia de una manifestación libre por parte del imputado de someterse a él, y la posterior aprobación de dicho acuerdo por parte del juez de garantía. Así es posible evitar los efectos criminógenos inherentes al proceso penal y a la eventual imposición de una condena privativa de libertad, otorgándole al imputado la posibilidad de efectuar oportunamente un tratamiento médico orientado a superar las referidas adicciones.

Además, y pensando tanto en su protección, como en la seguridad de la sociedad toda, se

propone facultar al juez para ordenar al imputado, durante el curso del procedimiento, una medida cautelar especial, consistente en la obligación de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y/o alcohol.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO:

1. Modificación respecto del rol de Gendarmería.

El proyecto que someto a vuestra consideración modifica tres disposiciones de la ley N° 20.084. En primer lugar, se modifica el artículo 43, que actualmente establece la existencia de una guardia armada a cargo de Gendarmería de Chile, de carácter externo, para garantizar la seguridad y permanencia de los infractores en los centros cerrados de privación de libertad, y en los de internación provisoria.

La necesidad de resguardar la seguridad de los adolescentes internos y de los funcionarios, al interior de estos centros, implica la incorporación de un nuevo inciso cuarto, al citado artículo 43, mediante el cual se establece la posibilidad que, atendidas las circunstancias y necesidades especiales de seguridad de cada centro, pueda existir presencia de gendarmes al interior de los mismos, de manera tal de mantener el necesario control, vigilancia y custodia de los adolescentes, con lo que se busca garantizar el adecuado, normal y pacífico funcionamiento de dichos establecimientos, sin perjuicio de las actuales funciones de colaboración en la prevención y contención de conflictos por parte de Gendarmería de Chile.

2. Modificación para rehabilitación por adicciones.

Asimismo, se modifica el artículo 41 de la ley, de modo de permitirse que respecto de la suspensión condicional del procedimiento se imponga como condición el especial -en el contexto de esta ley- sometimiento a un tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol, respecto de cualquier delito por el que el adolescente haya sido imputado, salvo cuando se trate de aquellos que tienen una especial connotación social, como el homicidio, violación, u otros de similar gravedad. De esta manera se busca asegurar que los mismos puedan acceder a un tratamiento de alcohol y drogas en

la medida en que éstos no hayan sido condenados previamente por la comisión de un crimen o simple delito.

Del mismo modo, se modifica el artículo 32 de la ley, referido a las medidas cautelares personales, con el objeto de permitir al juez decretar, cuando las circunstancias del adolescente así lo ameriten, la obligación de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y/o alcohol, fundado en las razones anteriormente expuestas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N°20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal:

1) Incorpórase en el artículo 43, el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y final, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, podrá dicha guardia permanecer al interior del Centro, por razones de seguridad, y para colaborar en la mantención del orden y acatamiento del régimen interno determinado por el Servicio Nacional de Menores, conforme a los fines de la presente ley. Las modalidades específicas, número, condiciones y tiempo de permanencia de la guardia interna en cada centro o sección del mismo, deberá concordarse entre el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile. Toda presencia de guardia interna de Gendarmería deberá evaluarse periódicamente y cesar en cuanto las condiciones de seguridad y orden del centro lo permitan, a juicio de ambas partes.”.

2) Incorpórase en el inciso final del artículo 41, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo:

“En este último caso, tratándose de la condición de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol conforme a la letra c) del artículo 238 del Código Procesal Penal, y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, no será aplicable, para los efectos de la presente ley, el requisito establecido en la letra a) del artículo 237 del mismo Código, salvo que se trate de alguno de los delitos contemplados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433 N°1 y 2°.”.

3) Incorpórase en el artículo 32, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo:

“Se podrá imponer, asimismo, la medida cautelar personal consistente en la obligación de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y/o alcohol, siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia